

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412018-00471-00

En atención al pedimento elevado por el apoderado de la accionante primigenia, se le indica que, al tratarse la intervención *ad-excludendum* de una demanda como tal, le resulta inherente, por virtud de lo normado en el artículo 369 del C.G. del P., y, en consecuencia, por ministerio de la ley, el traslado a los demandados, de ahí que, necesariamente, no deba señalarse esa circunstancia en el auto admisorio, como al parecer lo interpreta el memorialista, término que, además, como se tiene sabido, comienza a contabilizarse una vez se han sido enterados los accionados, por un lapso equivalente a 20 días.

En este evento, en el proveído adiado 11 de octubre de 2022, se ordenó que la notificación de esa decisión se efectuaría “*por estado*”, luego, precisamente en acopio a la norma en referencia, en concordancia al artículo 118 de la misma obra, corrió el término pertinente, el que, sea menester adicionar, ya había vencido cuando se radicó el pedimento en cuestión.

Así entonces, y como quiera que, como se dijo, con la admisión del libelo deviene *ope legis* el traslado a los demandados, mal podría emitirse, en este estadio procesal, orden adicional alguna con ese propósito, menos aún, so pretexto de que no le fue enviado al solicitante, previamente y vía correo, el escrito de demanda y anexos, ya que, tratándose de un asunto relacionado a las formalidades que rodean la formulación del libelo, no es esta la oportunidad para alegar tal circunstancia.

Así que, encontrándose la peticionaria debidamente notificada del auto que admitió la demanda de exclusión, pues se surtió por estado, y habiendo vencido el término de traslado de ley, resultan improcedentes las solicitudes contenidas en el memorial precedente, ya que con ello se estaría reviviendo una oportunidad ya fenecida.

Finalmente, deberán las partes estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, donde se está ordenando lo pertinente de cara a la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.S.